

COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN CONTADURIA PÚBLICA DEL SUR DE SINALOA, AC

CODIGO DE ETICA

CODIGO DE ETICA COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN

CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA, A.C.

INTRODUCCION

El presente Código de Ética, tiene como propósito servir de guía y regular las actuaciones profesionales y éticas, del Contador Público, enuncia y demanda responsabilidad en todas nuestras conductas y actitudes, así como también hace un llamamiento a la observancia de los principios éticos a favor del interés público y el bienestar del colegiado;

Las normas de ética no enunciadas en el presente Código serán creadas y aplicativas según se requiera para el digno y correcto ejercicio de nuestra profesión. Es inherente y coadyuvante la aceptación de los lineamientos contenidos en el presente código, considerándolos relevantes, pues reconocemos que estamos sujetos como profesionistas actuantes a otras normas y disposiciones de carácter legal y moral, mismas que también regulan a nuestro Colegio y Gremio.

CAPITULO. I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Código normará lo conducta del Contador Público en sus relaciones con el público en general, con sus usuarios, con sus colegas y con el gremio; mismo que deberá observarse y acatarse en todas las forma que revista la actividad profesional, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado en instituciones públicas o privadas; guardándose de

participar en actos negativos que perjudiquen a la moral, a la ética y a los intereses del colegiado.

ARTÍCULO 2. Tiene las siguientes obligaciones:

- a) El Contador Público, deberá ofrecer a quienes preste sus servicios el concurso de sus conocimientos, actuando con la diligencia, confiabilidad y estricto apego a la ética.
- b) El Contador Público, deberá cuando las circunstancias se lo permitan, prestar su apoyo a las instituciones del Estado para esclarecer asuntos de interés nacional.
- c) El Contador Público, deberá mantener en forma permanente su colaboración para el fortalecimiento de los estudios universitarios de contaduría y profesiones afines.
- d) El Contador Público, que acepte realizar una actividad incompatible con el ejercicio independiente de la profesión, deberá abstenerse en su actividad como profesional independiente.
- e) El Contador Público, se abstendrá de hacer comentarios públicos o privados que lesionen la reputación de otro profesionista y al prestigio de la profesión en general.

Las objeciones sobre la conducta personal o la actuación profesional de otro Contador Público, deberán formularse por los medios indicados en los Estatutos, su Reglamento y este Código de Ética.

- f) El Contador Público, deberá fomentar y estimular el conocimiento mutuo, la amistad y lealtad entre los colegas, para fortalecer el espíritu de la confraternidad y promover la solidaridad gremial.
- g) El Contador Público, al ser admitido en nuestro Colegio, deberá prestar juramento solemne de cumplir fielmente con los Estatutos, su Reglamento y este Código de Ética, así como también con las demás disposiciones distadas por los organismos competentes del gremio. El Acto de Juramentación será celebrado en la Sede Institucional del gremio, o bien en el lugar que sea designado por el Consejo Directivo...

h) El Contador Público, está obligado a denunciar por escrito ante el Consejo Directivo, sobre los casos de conflictos profesionales entre asociados, y de los que se infrinjan a los Estatutos, su Reglamentos, y a este Código de Ética, así como también en las demás disposiciones distadas por los organismos competentes del gremio, y turnar el caso si lo juzga conveniente a la Junta de Honor y Justicia para su resolución.

ARTICULO 3. El Contador público, al fijar sus honorarios deberá tener presente que la retribución por sus servicios no constituye el objetivo principal del ejercicio de su profesión. El monto de esta retribución ha de estar de acuerdo con la importancia de las labores a desarrollar, su tiempo y el que sus colaboradores destinen a esa labor, así como el grado de especialización requerido.

ARTÍCULO 4. El Contador público no deberá celebrar contratos por servicios profesionales que dependan de los resultados de sus servicios, ni convenir éstos por montos que desmerezcan el decoro y valor profesional de los servicios prestados.

ARTÍCULO 5. El Contador Público no deberá aceptar comisiones o cualesquiera otras remuneraciones sobre trabajos realizados por otras personas que él recomiende o pagar a quienes les obtengan trabajos profesionales.

ARTICULO 6. El Contador Público está obligado a guardar secreto profesional, uso y manejo de información confidencial electrónica y no develar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, en perjuicio de los usuarios y entidades económicas de acuerdo a lo previsto en los Estatutos, su Reglamentos, y a este Código de Ética.

CAPITULO II

DEBERES DEL CONTADOR PÚBLICO CON EL CLIENTE

ARTICULO 7. Se deberá generar un contrato escrito con acuerdo de voluntades de las partes, en el cual se establezcan las condiciones y los servicios, así como los honorarios y gastos, que sean necesarios para el ejercicio de la actividad.

ARTICULO 8. Toda información emitida a nivel profesional ofrecida a los usuarios, será entregada con entera independencia de criterio para la toma de decisiones, es decir sin que el Contador Público este sujeto a la dirección e dependencia de su contratante.

ARTICULO 9. El Contador Público estará obligados a presentar y entregar la documentación e información que el cliente requiera, para ser entregada a otro Contador mediante un documento de recepción en caso de que tuviere motivo profesional justificado de no continuar atendiendo a su cliente.

ARTICULO 10. El Contador Público deberá tener conocimientos y dominio de las normatividades y reglamentos que regulan su actuación profesional.

ARTICULO 11. El Contador Público no deberá colocar su firma autógrafa y el número de su colegiación en el cuerpo de los informes o documentos que prepare, revise o dictamine, que no hayan sido redactados por él o bajo su dirección.

ARTICULO 12. El Contador Público deberá preservar su independencia, y no permitir que su firma sea utilizada para controversias o encubrimientos, cuya realización dependa de hechos futuros, en tal forma que se crea que este asume responsabilidades sobre dichas cuestiones, es decir realizara aquellas labores para las cuales fue contratado sin intervenir en asuntos que estén fuera de su alcance y ética profesional.

ARTICULO 13. Con el fin de garantizar su imparcialidad y su independencia de criterio el Contador Público deberá privarse de actuar en los siguientes casos:

- Cuando se pretenda obtener un beneficio económico o la apropiación total o parcial de la empresa, a tal grado que pudiera verse afectada su libertad de criterio.
- Que anteriormente haya desempeñado algún cargo importante en instituciones públicas o privadas, y estas requieran sus servicios para dictaminar informes o documentos de periodos que coincidan con su estancia en ellas.
- 3. Se encuentre afectado por alguna circunstancia personal o social que le haga incurrir negativamente en su objetividad.

CAPITULO III

DEBERES DEL CONTADOR PÚBLICO CON SUS COLEGAS

Artículo 14. EL Contador Público posee para con sus colegas, en mucha mayor proporción el deber de ser justos y honrados, actuar de buena fe y ser leales; son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para la convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.

Artículo 15. Los Contadores Públicos se deben consideración y respeto mutuos. Este trato estará alejado de cualquier perjuicio o interés de carácter político, religioso, sexo, raza, nacionalidad, situación económica o social y deberá cuidar sus relaciones con sus colegas y las instituciones que lo agrupan.

Artículo 16. Todo disentimiento derivado de las operaciones y/o funciones del Consejo Directivo de esta Asociación, deberá ser solventado por la Junta de Honor y Justicia del Colegio.

Artículo 17. Cualquier disentimiento que el agremiado tenga, derivado de las operaciones y/o funciones del Consejo Directivo de esta Asociación, deberá exponerse en sesión ordinaria con ánimo de ser solventado o bien turnarse a la Comisión correspondiente.

Artículo 18. El Contador Público no deberá ofrecer trabajos directa o indirectamente a empleados o socios de otros Contadores Públicos o de sus propios clientes, si no es con previo conocimientos de estos. El Contador Público que trabaje bajo relación de dependencia, deberá comunicar con suficiente tiempo, su intención de finiquitar en la actividad que está desempeñando.

Artículo 19. El Contador Público podrá utilizar los medios y recursos que le permitan su posición social-económica en un cargo público o privado, para cooperar al desenvolvimiento de las funciones de esta asociación y propiciar su estabilidad, progreso y buen trato. Sin esperar apoyo, retribución a cargo alguno.

Artículo 20. El Contador Público, no deberá tomar iniciativa para gestionar directa o indirectamente servicios profesionales de los clientes de otro profesionista; sin embargo podrá prestar sus servicios a quienes lo soliciten y solventar consultas que se le hicieren, en relación a estos u otros tipos de servicios profesionales.

Artículo 21. Cuando el Contador Público, dedicado al ejercicio independiente de la profesión, sea llamado a prestar servicios como tal, deberá cerciorarse previamente si otro profesionista ha desempeñado los mismos servicios, en cuyo caso, se comunicara con él, a fin de determinar sus causas por las cuales interrumpió las relaciones con el cliente.

Artículo 22. Todo Contador Público, que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro Contador Público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del Contador Público por cuya cuenta interviene.

Artículo 23. El Contador público, actuando en relación de dependencia no debe realizar gestiones de competencia desleal, para desplazar o sustituir a otro Contador

Público en el cargo que desempeñe. Si el cargo se encuentra vacante el solicitante debe valorar previamente de que la vacante se ha producido por espontanea voluntad del colega que lo ocupaba.

Artículo 24. Ningún Contador Público, podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber solicitado por escrito a través del contratante o cliente las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes hayan actuado en principio.

Artículo 25. Salvo en los casos regidos por la Ley de licitaciones que así lo exigiera, o empresas que lo soliciten, el Contador Público, no hará ofertas ni competencia para servicios profesionales, considerando que las empresas solicitan varias cotizaciones, los participantes deben concurrir con espíritu de lealtad profesional y evitar bajo cualquier circunstancia, competencia desleal.

Artículo 26. Cuando el Contador Público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber por escrito a la Junta de Honor y Justicia, aportando en su caso los datos pertinentes.

Artículo 27. El Contador Público, no usara las ventajas inherentes a un cargo remunerado para competir con sus colegas que se dediquen al ejercicio independiente de la profesión.

CAPITULO IV

DEBERES DEL CONTADOR PÚBLICO CON EL GREMIO

ARTICULO 28. Cada socio integrante del colegio no podrá hacer público, ni rendir opinión, ni discutir los asuntos que se le encomienden en los diferentes medios de comunicación.

ARTICULO 29. La publicidad de cada integrante del colegio en los diferentes medios de comunicación, solo se verá limitada a la mención de su nombre, especialidad, dirección de la firma, teléfonos, mail, código postal y catálogo de servicios. Cualquier otro anuncio que prometa resultados y ventajas especiales en perjuicio del gremio, será tomado como una falta a la ética profesional.

ARTICULO 30. El socio no podrá comerciar y lucrar ilícitamente con el nombre de su profesión y del gremio.

ARTICULO 31. El socio podrá promocionar sus servicios profesionales mediante circulares, boletines o por medio electrónicos siempre y cuando no dañen ni perjudiquen las relaciones personales con otros integrantes.

ARTICULO 32. Todo artículo, boletín, folleto u otro trabajo que circule internamente entre el personal y los clientes de cada socio, no será considerado como público para fines de promoción y venta.

ARTICULO 33. Cada socio debe aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias en tiempo y forma al colegio. El no cumplir con esta obligación se considera una falta a la ética profesional en perjuicio del buen funcionamiento del gremio.

ARTICULO 34. Cada integrante profesional de este Colegio tiene la obligación de cumplir con cada norma y procedimiento estipulado en los Estatutos, Reglamentos y este Código de Ética.

ARTICULO 35. Todos los socios activos podrán utilizar los símbolos y logotipos de este Colegio al cual están afiliados, lo podrán usar en sobres, tarjetas, hojas membretadas impresas, electrónicas y demás artículos que se consideren necesarios, siempre y cuando cumplan con la realización de su profesión u alguna actividad correspondiente al colegio. Así como también pueden usar frases impresas en dichos instrumentos de presentación como; "MIEMBRO DEL COLEGIO de PROFESIONISTAS en CONTADURIA PUBLICA DEL SUR DE SINALOA A.C."

ARTICULO 36. El socio que cambie de domicilio o residencia deberá comunicar por escrito ante el Consejo Directivo de este colegio, para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES DEL CONTADOR PÚBLICO CON LA SOCIEDAD, EL ESTADO E INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ARTÍCULO 37. Constituye falta contra la ética, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción ante este Colegio de Contadores Públicos.

ARTICULO 38. Se considera una falta al Código de Ética, al derecho, la presentación de documentos falsos o simulados ilícitos, que perjudiquen a la sociedad y al estado.

ARTÍCULO 39. El certificado y la opinión profesional expedido por un Contador Público deberá ser clara, precisa y apegada a la verdad.

ARTÍCULO 40. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones u opiniones profesionales, los Contadores Públicos, deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales, debiendo evitar actos ilegales y simulados, que tiendan a ocultar la realidad de la entidad económica, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas físicas o morales.

ARTÍCULO 41. El Contador Público, no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan actos indebidos de la profesión.

ARTICULO 42. El Contador Público, deberá de participar con las instituciones educativas mediante convenios con estas, en la implementación y adecuación conforme a las necesidades sociales en los Planes, Programas de estudio, Talleres de Capacitación y Actualización, Congresos, Simposios, Conferencias, y demás eventos que permitan mejorar la academia de la institución.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES DEL CONTADOR PUBLICO CON LA PUBLICIDAD

ARTICULO 43. El Contador Público, deberá asentar su reputación en la honradez, lealtad, mesura dedicación y capacidad profesional, observando en sus actos las reglas de ética más elevados y evitando toda publicidad con fines de lucro o auto elogio. No deberá anunciarse o solicitar trabajo utilizando medios masivos de comunicación u otros que menoscaben la dignidad del Contador Público, salvo si publicita las áreas o servicios profesionales especiales que presta.

ARTICULO 44. No se consideran como publicidad, los trabajos técnicos que elaboren los Contadores Públicos, ni los folletos o boletines informativos que, con una presentación sobria y sencilla circulen exclusivamente entre su personal, clientes y personas que expresamente lo soliciten.

ARTICULO 45. Un Contador Público puede invitar a sus clientes o a otros profesionistas de área privada o pública, a cursos o seminarios realizados por él o por su personal. No debe invitarse a otras personas diferentes a las mencionadas, ajenas a la profesión de los agremiados. Estos criterios no impiden que los profesionales impartan cursos de formación en instituciones profesionales, asociaciones o instituciones de enseñanza, cuando desarrollen acciones que permitan beneficiar a sus miembros del gremio o para el público.

ARTICULO 46. El Contador Público, en la práctica independiente no deberá traer descrédito a la profesión con la mercadotecnia de sus servicios profesionales. El Contador Público en la práctica independiente deberá ser honrado y veraz, y no:

- a) Hacer afirmaciones exageradas sobre los servicios ofrecidos, las calificaciones que posee o la experiencia que ha obtenido;
- b) Hacer referencias denigratorias o comparaciones sin fundamento al trabajo de otro. Si el Contador Público, en la práctica independiente tiene duda sobre si una forma propuesta de anunciarse o hacer mercadotecnia es apropiada, el Contador Público en la práctica independiente deberá considerar consultar al Consejo Directivo del colegio al que está adscrito.

CAPITULO VII

INFRACCIONES

ARTICULO 47. El incumplimiento de lo acentuado en este Código de Ética será tomado como infracción para el asociado a este colegio, dependiendo de la gravedad de la falta será la infracción que le asigne el Junta de Honor y Justicia.

ARTICULO 48. Todo socio integrante de este colegio deberá realizar su trabajo de manera responsable y profesional, en sus actividades para con la sociedad, con estricto apego a los estatutos y reglamentos del Colegio, así como cumplir con las buenas costumbres, normatividad de principios morales y del derecho, y de ética profesional. Cualquier acto ilícito será tomado como un acto de desacreditación a su profesión, con su debida infracción.

a) El no informar algún acontecimiento importante que pueda ocasionar daños y perjuicios a quien contrato sus servicios y al gremio en general.

- b) No comunicar al cliente cualquier anomalía que pueda afectar el funcionamiento de la empresa, y en los demás casos en los que por su indebido ejercicio de la profesión se pueda perjudicar a las personas físicas y morales.
- c) El no hacer saber el proceso de su trabajo que le es encomendado, debiéndole rendir los informes a sus clientes.
- d) Los Contadores Públicos, deben apegarse a las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión.
- e) No aconsejar u orientar a los clientes sobre faltar a la verdad en los estados financieros y dictámenes. Toda opinión, informe y cualquier documento que emita el socio debe ser fundamentado y debe dar a conocer su opinión sin ocultar la información veraz y oportuna.

ARTÍCULO 49. Cualquiera que convenga con arreglos indebidos con algún cliente, autoridad u otro colega comete una falta a los Estatutos, Reglamentos y a la Ética Profesional.

ARTÍCULO 50. Todo socio que haga alguna función pública y/o privada ilícita para conseguir algún beneficio o retribución en perjuicio del gremio, comete una falta a los Estatutos, Reglamentos y a la Ética Profesional.

ARTÍCULO 51. El socio que haga manifestaciones en falsedad, u emita opinión negativa, sin fundamento y prueba alguna, hacia cualquiera de sus compañeros agremiados será una falta a.

ARTICULO 52. El Consejo Directivo y sus asociados, no deberán usar el nombre de la asociación, sus instalaciones, equipos y demás bienes en asunto de carácter político partidistas o religiosos, o bien para uso particular.

ARTICULO 53. Cualquier falta que el socio realice en contravención a lo dispuesto por los Estatutos, Reglamentos, a la moral, al derecho y a la Ética Profesional, en perjuicio del gremio y de los asociados, será turnado a la Junta de Honor y Justicia, para que sea esta quien aplique la normatividad conducente.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES Y VIOLACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD.

ARTICULO 54. Los Asociados que violen las normas del Código de ética Profesional, las normas de actuación profesional y/o el contenido de los Estatutos, o sus reglamentos, serán acreedores a las siguientes sanciones por escrito que acordará la Junta de Honor y Justicia, previo señalamiento formal de hechos, que presenten cualquier asociado o tercero interesado.

- I. Amonestación, señaladas en el artículo treinta y cinco de Estatutos.
- II. Suspensión temporal de derechos como Asociado, señaladas en el artículo treinta y seis de Estatutos.
- III. Destitución del cargo que desempeña como miembro del consejo directivo, de la Junta de Honor y Justicia, del Consejo de Vigilancia y de las Comisiones de trabajo encomendadas.
- IV. Suspensión indefinida como asociado, en tanto persistan las causales de violación señaladas en el artículo treinta y siete de estos Estatutos.

El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en los estatutos de este Colegio.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 55. Salvo disposiciones expresas en los Estatutos, Reglamentos y el Código de Ética Profesional y las leyes pertinentes al ejercicio de las profesiones, las acciones disciplinarias prescriben a los veinticuatro meses, contados desde el día en que se perpetró el hecho o el último acto constitutivo de la falta.

ARTICULO 56. Las Normas de este código de Ética sólo podrán ser modificadas, por la Asamblea del Colegio de Profesionistas en la Contaduría Pública del sur de Sinaloa A.C., y previamente encomendadas para su proyecto de revisión a la Comisión de Código de Ética Profesional.

ARTICULO 57. Lo no contemplado en la normatividad de este Código de Ética, se aplicara supletoriamente, las que por su lógica normativa, la moral y las buenas costumbres la Junta de Honor y Justicia lo determine.

El presente Código de Ética ha sido aprobado y sancionado por la I Asamblea General del Colegio Profesional de Contadores Público del Sur de Sinaloa, A.C., celebrada en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, El día de Octubre de 2015. Misma que entrará en vigencia a partir de su publicación a través del diario de mayor circulación del estado.

La normativa contenida en este código de Ética es de nueva creación, elaborada por los integrantes de la Comisión de Código de Ética Profesional:

- C.P.C. Ma. Antonieta Palomares Cárdenas Coordinador
- C.P. Sergio Javier Suarez Pereida
- C.P. Giovana Guadalupe Granados Ríos
- C.P. Karla Isabel Ibarra Velázquez
- C.P. Brenda Karina Lamarque Zatarain
- L. D. y M.C. José Arturo Rojo Serrano

RUBRICAS...